ADENDA MODIFICATORIA No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.013 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" Y LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN.

OBJETO:	**"**ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN DEL QUINDIO PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO ASI COMO LA PREPARCION A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASI COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACION, DOTACION Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026**"**
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
NIT:	801.001.532.7
RESPRESENTANTE LEGAL - INDEPORTES QUINDIO:	**MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ** **GERENTE GENERAL (E) (mediante resolución 00141 de enero 15 de 2026)**
DIRECCION:	CRA. 12 # 22-37, PISOS 3 Y 4 SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, Armenia, Quindío.
CONTRATISTA:	**LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN**
NIT:	900098959-3
REPRESENTANTE LEGAL – LIGA:	**ALFONSO ROJAS**
CEDULA:	No. 7.553.446 expedida en Armenia, Quindío
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCION:	**HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

CONSIDERACIONES

1)Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" realizo el **CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.013 DE 2026,** el cual se suscribió en la plataforma SECOP II el día 29 de enero de 2026. **2)** Qué el área jurídica del instituto evidenció una omisión en el cargue oportuno de los estudios del sector dentro de la plataforma SECOP II, documentos que hacen parte integral de la etapa precontractual y que fueron elaborados oportunamente como soporte técnico, jurídico y financiero del CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y APOYO No. 013 DE 2026, reposando en el expediente contractual**, 3)** Que dicha situación corresponde a un error administrativo en el proceso de publicación en la plataforma SECOP II, sin que ello implique modificación del objeto, valor, plazo o demás condiciones esenciales del convenio, **4)** Que la publicación de los estudios del sector en la plataforma SECOP II constituye una obligación inherente al deber de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, siendo dicha plataforma el medio oficial para la divulgación de los documentos que integran el proceso contractual y en consecuencia, resulta necesario efectuar su cargue con el fin de garantizar la integridad del expediente electrónico y el acceso a la información pública **5)** Qué existe el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 donde faculta a las entidades contratantes a aclarar y modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Si bien este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los

presupuestos básicos de la institución contractual, el *pacta sunt servanda,* y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. Es por ello que el concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: la sala señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)".* **6)** Asimismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estípula la corrección de errores formales "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. **7)** Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, la Gerente General (E) del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío mediante resolución 00141 de enero 15 de 2026 "INDEPORTES QUINDÍO" autoriza la aclaración y modificación No.001 al **CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.013 DE 2026.**

En virtud de lo anterior, las partes determinan:

RESUELVE

1. **CLAUSULA PRIMERA:** realizar el cargue y publicación en la plataforma SECOP II de los estudios del sector elaborados en la etapa precontractual del CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y APOYO No. 013 DE 2026, los cuales reposan en el expediente contractual de la entidad y sirvieron como soporte para la estructuración del proceso.

2. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás clausulas y estipulaciones del modificatorio que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado de igual manera con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE	**NDEPORTES QUINDÍO/ MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ GERENTEGENERAL (E) (mediante resolución 00141 de enero 15 de 2026)**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA	**ALFONSO ROJAS R.L. LA LIGA QUINDIANA DE TRIATLÓN**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**JULIAN CAMILO SALAZAR CELIS. / Apoyo jurídico**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISÓ Y APROBÓ:	**CRISTIAN ALEJANDRO MEJÍA PATIÑO/ abogado contratista**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**